JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2023-00353**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por JORGE ALBERTO TORRES OSPINA contra DIANA MILENA GUZMÁN FAJARDO.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar este auto a la demandada en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib*., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoseles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren pertinentes.

4. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se dispone:

a. Autorizar la residencia separada de los cónyuges.

b. Previo a regular visitas provisionales, practíquese visita social a la vivienda del demandante por parte del Asistente Social del Juzgado, con el fin de determinar las condiciones habitacionales y de todo orden.

5. Reconocer personería a JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PERAZA para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e7c9daa5051348a4db178e4bf57100478ffa3c854f40231693b4fac50b850f**

Documento generado en 30/05/2023 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica